



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 253-2018-MPH/A.

Ayacucho, 16 MAYO 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 30-2018-MPH/16 de fecha 04 de mayo de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre delimitación de competencias de otorgamiento de Certificado de Compatibilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo 2015;

El administrado Yoshio Kawata Zevallos mediante el Expediente Administrativo N° 6939 de 22 de marzo de 2018, interpone recurso de apelación contra los alcances de la Resolución de Sub Gerencia N° 265-2018-MPH/SGLyF/LF de fecha 19 de marzo de 2018, argumentado para sostener su pretensión en los alcances de la Resolución de Gerencia N° 232-2015-MPH/AGDT de 17 de junio de 2015. A mérito de ello se procedió a evaluar el contenido de la Resolución de Gerencia N° 232-2015-MPH/AGDT de 17 de junio de 2015, donde se esgrime que esta declara procedente el recurso de reconsideración presentado por YOSHIO KAWATA ZEVALLOS, en consecuencia sin valor legal la Resolución Gerencial N° 251-2015-MPH/GDT de fecha 12 de mayo de 2015; otorga el Certificado de Compatibilidad de Uso de forma definitiva, para el uso de Restaurante-Salón de recepciones ubicado en el Jr. 9 de diciembre N° 350 de esta ciudad, el cual queda sujeto a fiscalización.

Que, en observancia al Artículo I de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que regula que la entidad tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo establecido, entendiéndose como tal aquella facultad de la Administración Pública que tiene por finalidad la protección y defensa de la legalidad administrativa y de los derechos subjetivos de los administrados, armonizándose con ello, la defensa de cada uno de los derechos subjetivos con el **Principio del Interés Público y la autotutela de la administración**, razón por el cual se emplazó mediante Memorandos N° 28, 29 y 30-2018-MPH/16 de 24-04-2018, ante la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización; Sub Gerencia de Centro Histórico y Gerencia de Desarrollo Territorial. Habiendo meritulado los Informes N° 258-2018-MPH/RMLLS e Informe N° 607-2018-MPH/45.47 respectivamente, obteniendo como resultado que el indicado acto administrativo fue emitido sin contar con los argumentos técnicos y opiniones favorables de las instancias involucradas que ameritan dicha autorización, vale decir, de la Sub Gerencia del Centro Histórico, Gerencia de Administración Tributaria actualmente SAT y el Instituto Nacional de Cultura hoy Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho;

Que, queda claro que la Resolución Gerencial N° 332-2015-MPH/GDT de 17 de junio de 2015, ha sido emitida en contravención a lo establecido por el Artículo 3° de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 que señala :

"Son requisitos de validez de los actos administrativos:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.



4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación".



Que, efectuado el cómputo desde la emisión de la Resolución Gerencial N°332-2015-MPH/GD de fecha 17 de junio de 2015, hasta el 24 de abril de 2018 que se recabaron los antecedentes, ha sobrepasado el plazo previsto por los numerales 211.1, 211.3 y 211.4 del Artículo 211° de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS que establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales", "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos(...)", y "En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa(...)". Por lo que la facultad de declarar la nulidad en sede administrativa ha prescrito por haber transcurrido más de dos años de expedido la resolución materia de nulidad.



Que en sujeción al Artículo 29° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, procede solicitar la nulidad judicialmente y autorizar a la Procuraduría Pública Municipal, como órgano de defensa judicial, ejercite la representación y Defensa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, inicie los procesos y procedimientos a nivel de órgano jurisdiccional conforme dispone el Artículo 202° numeral 202.3 de la Ley N°27444 de Procedimiento administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N°1272 que describe :



(...) Artículo 202. Nulidad de oficio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;



Que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.



Que, respecto de la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10, el plazo para declarar la nulidad de oficio se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme.

202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial via el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. (...)



Que, toda vez que es de advertir que todo acto administrativo tales como la Resolución Gerencial N° 332-2015-MPH/GD de fecha 17 de junio de 2015, se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. Se presume que dicho acto consentido sigue gozando de su presunción de validez, aunque podrá devenir en nulo por encontrarse incurso en las causales de nulidad establecidas conforme establece el Artículo 8° de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, según el cual todo acto administrativo; por lo que, se hace imperativo declarar el agravio a la legalidad del ordenamiento jurídico y el interés público contra la indicada resolución.



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR EL AGRAVIO A LA LEGALIDAD DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y EL INTERÉS PÚBLICO contra la Resolución Gerencial



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N° 332-2015-MPH/GD de fecha 17 de junio de 2015, conforme a lo dispuesto por el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Decreto Supremo N°013-2008-JUS, cuya nulidad está previsto en el Artículo 10° incisos 1) y 2) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, dado que al ejecutarse contraviene la Constitución, la Ley y a las normas reglamentarias aplicables al caso del administrado.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR prescrita en la vía administrativa, la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 332-2015-MPH/GD de fecha 17 de junio de 2015, en razón a lo estipulado en el Artículo 202° inciso 203.3 de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Municipal, como órgano de defensa judicial ejercite la representación y defensa de la Municipalidad Provincial de Huamanga en sujeción a lo dispuesto por el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demandar la NULIDAD del precitado acto resolutorio ante el Poder Judicial, Vía Proceso Contenciosos Administrativo, conforme a lo dispuesto por los Numerales 211.1,211.3 y 211.4 del Artículo 211° del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas conforme a sus atribuciones conferidas acorde a Ley.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal de la entidad local la instrucción del Procedimiento de Nulidad de Oficio, instancia donde debe complementarse los descargos y/o actuados respectivos que los interesados consideren pertinente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio al administrado Yoshio Kawata Zevallos, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Centro Histórico, Procuraduría Pública Municipal y demás órganos estructurales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

